



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/01/2022

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2016 00330 00	Divisorios	ALVARO GORDILLO VELASQUEZ	VERONICA GONZALEZ DE ARISMENDI	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00562 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JOSE CARLOS MEDINA MARTINEZ	Auto de Tramite ordena requerir CAJACOPI.	30/01/2023	2	
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIR O ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto de Tramite	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto de Tramite requiere	30/01/2023	Acu	
68001 40 03 029 2021 00623 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA LTDA	LUIS JAVIER CARDONA RUEDA	Auto termina proceso por Pago SS - Mínima Cuantía.	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00755 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ANGEL JURADO AYALA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto Pone en Conocimiento	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto Ordena Entrega de Título	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00358 00	Ejecutivo Singular	ITALO COLOMBIANA DE BATERIAS S.A.S	GERALDINE HERNANDEZ ALVARINO	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00565 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CLAUDIA PATRICIA RIVERA FERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago SS - Mínima Cuantía.	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00576 00	Monitorio	DENERIETH XIMENA ESPINEL MESA	JEFERSON CALIMAN GARCIA	Auto de Tramite	30/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00580 00	Ejecutivo Singular	EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA	MARIO DIAZ RAMIREZ	Auto ordena comisión y cita acreedor prendario.	30/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCIA	Auto de Trámite	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00650 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOFIA RIVERO ROJAS	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de NOVA SERVICIOS SAS y SOFIA RIVERO ROJAS.	30/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00688 00	Ejecutivo Singular	RICARDO CARREÑO FUENTES	HENRY SANCHEZ DUQUE	Auto resuelve sustitución poder	30/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00721 00	Verbal	CANGURO INTERNATIONAL S.A.	JOSE ISRAEL DIAZ AVELLA	Auto Rechaza Demanda	30/01/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Álvaro Gordillo Velásquez y otro
Demandado	Verónica González de Arismendi
Asunto	Rechaza de Plano
Radicado	68001-40-03-029-2016-00330-00

En atención al incidente de nulidad presentado el día de hoy *visible a pdf 42, cuaderno principal* por la apoderada judicial de la parte actora se advierte de entrada, que dicha solicitud de nulidad se rechazará de plano, como quiera que no se invoca causal de nulidad, en virtud delo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., tal como se explicará a continuación.

Manifiesta la parte demandante que la Dirección Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el Artículo 52 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 dispuso trasladar con carácter permanente a partir del 11 de enero de 2023 al Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga con toda su planta de personal a Girón, razón por la cual a su sentir se configura una nulidad respecto a la decisión proferida dentro del proceso mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

En primer lugar, se hace necesario indicar que cualquier nulidad que se alegue debe estar consagrada expresamente en la legislación; de lo contrario no podrá ser tenida como tal, pues las causales son taxativas.

No obstante lo anterior, se podría pensar que la causal que se pretende invocar es la contemplada en el numeral 1° del Artículo 133 del estatuto adjetivo civil que reza:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia”.*

Sin embargo, debe tener en cuenta la memorialista que debe existir una declaratoria de falta de jurisdicción o competencia para que el proceso sea nulo, situación que no acaece en este momento, pues el suscrito continúa ejerciendo las funciones de Juez titular del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga como se explica a continuación.

Si bien es cierto el Acuerdo PCSJA22-12028, en su artículo 52, traslada de manera permanente este Juzgado hacia el Municipio de Girón y lo transforma en el Juzgado 5 Civil Municipal de Girón, también lo es que el artículo 72 del mismo acuerdo dispone:



“ARTÍCULO 72°. Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica. La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios.

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, respectivas, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo”.

Subrayas propias.

Así mismo mediante ACUERDO No. CSJSAA23-4 del 12 de enero de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander dispone:

“Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, con Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, dispuso el traslado de los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, al Municipio de Piedecuesta, donde se denominaran Juzgados 004 y 005 Civiles Municipales de Piedecuesta y el traslado de los Juzgados 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga, al Municipio de Girón, donde se denominaran Juzgados 004 y 005 Civiles Municipales de Girón.

Que el traslado efectivo de los Juzgados mencionados, se realizará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, expida el certificado de disponibilidad de infraestructura física y tecnológica.

Que hasta tanto lo anterior se produzca, y para no aumentar la carga de procesos que se tengan que redistribuir entre los Juzgados Civiles de Bucaramanga, se hace necesario suspender el reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 26, 27, 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga. Por lo anteriormente expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

ACUERDA:

Artículo 1º: Disponer la exoneración en el reparto ordinario de procesos en los Juzgados 26, 27, 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga, a partir del 13 de enero de 2023. Las acciones constitucionales seguirán repartiéndose de la forma habitual entre los despachos de la categoría”.

En virtud de lo hasta acá expuesto, no se evidencia la nulidad alegada y se puede demostrar que el suscrito sigue siendo competente para tramitar los procesos que se



adelantan en este estrado judicial, hasta tanto se produzca el traslado efectivo al municipio de Girón.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad planteada por la abogada **NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ**, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9966869f2af705989a87b9823847e6d4dd37c47e9280a6a85785ccfd7b08d3d

Documento generado en 30/01/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	José Carlos Medina Martínez y otro
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00562-00

Por encontrarse ajustado a derecho el pedimento elevado por el apoderado del ejecutante (PDF N. 62 C-1), se ordena **REQUERIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** a fin de que allegue la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre del señor **ANUAR JOSE MEDINA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.081.816.811**, información que fue solicitada con anterioridad el pasado 14/03/2022¹, al correo electrónico, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Adviértasele igualmente que incumplir las órdenes judiciales o demorar injustificadamente su ejecución es un comportamiento sancionable con multa de hasta 10 SMLMV, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaria comuníquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829dccb9fdf67df0b32e6c51fba6d4c40c4c0dff5a31f65793ce6b067cc57b6d
Documento generado en 30/01/2023 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 60 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado.
Demandado	Faustino Rojas Duarte y otros.
Asunto	Tiene por notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

Comoquiera que se cumplió con el emplazamiento¹ de **LUIS ERNESTO SUAREZ NAVAS** y el curador designado fue notificado² vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 *-misiva entregada el 16/12/2022-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, ya feneció y el profesional en derecho contestó³ sin oponerse a las pretensiones, proponiendo únicamente la excepción genérica, por lo que refulge improcedente correr traslado de la misma.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que respecto del enteramiento del demandado **JAIRO FERNANDO FONSECA**, se realizó un requerimiento en auto del 26 de septiembre de 2022⁴, sin que a la fecha el gestor de la litis haya efectuado pronunciamiento alguno, de tal suerte, que el contradictorio se ha integrado.

Finalmente, se **REQUIERE** a la abogada **LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES**, para que responda al exhorto realizado en auto del 14/12/2022 y exponga las razones por las cuales direcciona la comunicación, no a la señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**, sino a sus **HEREDEROS** y si la causa es el fallecimiento, deberá señalar si conoce alguno de los herederos, aun mas cuando la renuncia es enviada al correo electrónico de la señora **GRACIELA DUARTE** (PDF No.98).

Con el fin de impulsar el presente trámite, **se ordena por secretaría**, enviar por una única vez, el auto del 14/12/2022 y el requerimiento realizado en esta providencia, al correo electrónico de la abogada **LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES**.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 80, 81 y 94

² PDF No. 104.

³ PDF No. 106-107.

⁴ PDF No. 95

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e6a24c57bf86ac780ad585c422b9fc50dbae7a8d4a9830d0ebfbd4c917369a**

Documento generado en 30/01/2023 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía –Acumulada 2-
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y otra
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00565-00

La demandante en memorial obrante en PDF No. 16 y 18 solicita la terminación del proceso, previa entrega de títulos judiciales que ascienden al monto de **\$72.833.402**. Revisado la cuenta de depósitos judiciales se observa que el dinero a disposición de este proceso es la suma de **\$72.833.024**.

No. Titulo	Valor
460010001703505	\$ 7.406.134
460010001718347	\$ 13.095.000
460010001726135	\$ 13.095.756
460010001740196	\$ 13.095.378
460010001748739	\$ 13.095.378
460010001761930	\$ 13.045.378
	\$ 72.833.024

460010001703505	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 7.406.134,00
460010001703506	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2022	11/07/2022	\$ 1.000.000,00
460010001711207	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2022	08/09/2022	\$ 13.095.378,00
460010001718347	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 13.095.000,00
460010001726135	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 13.095.756,00
460010001733507	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	29/12/2022	\$ 13.095.378,00
460010001740196	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 13.095.378,00
460010001748739	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 13.095.378,00
460010001761930	51556224	MARIA FEMMI RUEDA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 13.045.378,00

Ante la anotada inconsistencia, se **REQUIERE** a la ejecutante para que aclare su pedimento, comoquiera que el mismo está condicionado a la entrega de una determinada cantidad de dinero, que no coincide con lo consignado en la cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874a4df0a26c1375308a8147035ceb66f4e1b5331c69bad4aa91840d25f6566d**

Documento generado en 30/01/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiservicios Cootracolta
Demandado	Jhon Edinson Beltrán Ramírez y Luis Javier Cardona Rueda
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00623-00

En atención al memorial presentado por la entidad demandante **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** a través de su apoderada judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA**, en contra de **JHON EDINSON BELTRÁN RAMÍREZ** y **LUIS JAVIER CARDONA RUEDA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59812de7fa9f0b9916b2cd991739d7a31d0dfc508e98e7672b83d5c41cef6406**

Documento generado en 30/01/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Jorge Luis Pérez Ayala y Ángel Jurado Ayala
Asunto	Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00755-00

Cumplido el emplazamiento del demandado **JORGE LUIS PÉREZ AYALA** como fuera ordenado en auto de fecha 03/11/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** del accionado **LUIS PÉREZ AYALA** al abogado **ANDRÉS FELIPE RANGEL RAMIREZ** identificado con T.P. 352823 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625780159e2ed0b348db9914bb078ff3cb0f65c3a2e1ce6e7a85cf8404f7bca**
Documento generado en 30/01/2023 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00155-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada para lo que estime pertinente, la manifestación (PDF No. 107-108) que hace el apoderado del extremo accionado indicando que canceló a la cuenta de ahorros del demandante en el Banco Bogotá la suma de \$3'990.000 que componen los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Cánones de noviembre, diciembre y enero	\$2.850.000
Agencias en derecho	\$ 1.140.000
TOTAL	\$ 3.990.000

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bdfa85e9c2d1eab911811e6a2f8e3451f385e34fe67621b49d6dde88b098c74
Documento generado en 30/01/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Auto Entrega Dinero
Radicado	68001-40-03-029-2022-00155-00

Por encontrarlo procedente, se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a PDF No.109 y se ordena la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de \$950.000 que reposan a favor del presente proceso, en favor del demandante JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO identificado con cédula de ciudadanía No 91.242.898.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8953dd6df979f10a713fe444fa32e8013c86c46498de08393781f46579d33453
Documento generado en 30/01/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **23 de enero de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$151.743.00
TOTAL	\$151.743.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Italo Colombiana de Baterías S.A.S. -FAICO
Demandado	Geraldine Hernández Alvarino
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00358-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ffdc47b1fcd1f6638835c877980541e1119d646e45c817304ff935825b8ac4**
Documento generado en 30/01/2023 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Claudia Patricia Rivera Fernández
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00565-00

En atención al memorial presentado por la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** a través de su apoderada judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA RIVERA FERNÁNDEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación No. 5398283001000992.

SEGUNDO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA RIVERA FERNÁNDEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación No. 2757799.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el desglose de los títulos base de recaudo, toda vez que, la demanda fue presentada de manera digital, por lo que el despacho no tiene los originales.

CUARTO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SEXTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6b4ee66b1c4a792ce9e5b62db15f3a3a5d50faa6116897c4cbd74b3f864f8e**

Documento generado en 30/01/2023 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

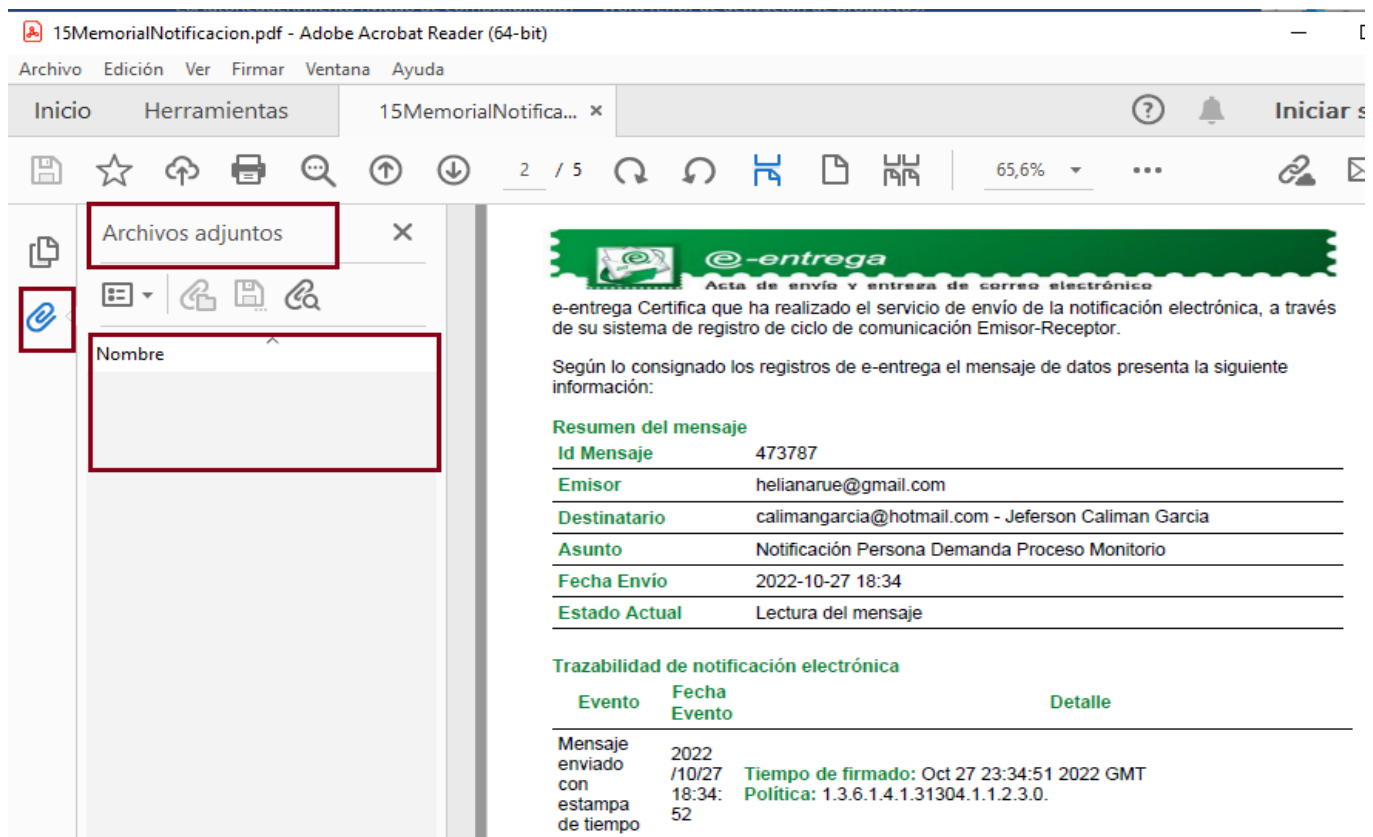


JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Denerieth Ximena Espinel Mesa
Demandado	Jeferson Caliman García
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00576-0

En memorial del 27/01/2023 (PDF No. 23-25), la apoderada de la parte actora indica que para verificar el contenido de la notificación remitida al demandado, debe descargarse el testigo en formato Acrobat Reader.

Con el fin de acatar las indicaciones relacionadas en la misiva se procede a descargar el enteramiento direccionado el 27/10/2022 qu obra en archivo digital No. 15 y el resultado es el siguiente:



Es evidente que no se observa ningún documento adjunto, a pesar de haberse ceñido a los pasos que la memorialista reseñò. Ahora, el 12/01/2023 (PDF No. 17-21) presentò una notificación, pero tal y como se dejo plasmado en auto del 19/01/2023, en esa ocasión no aparece que el enteramiento hubiera sido direccionado al demandado, solo al juzgado.

Consecuentemen se **REQUIERE** a la apoderada judicial del extremo gestor del litigio para que de cumplimiento a lo dispuesto en providencias del 09/12/2022 y 109/01/2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1699c4683d6c297b00b9a975404668f8695de3a57dfd052451c0ae8bdfd024**

Documento generado en 30/01/2023 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Edgard Mauricio Arciniegas Ochoa
Demandado	Mario Díaz Ramírez
Asunto	Auto Ordena Comisión
Radicado	68001-40-03-029-2022-00580-00

Como quiera que fue inscrita la medida de embargo sobre el 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No 300-110167** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, y toda vez que la propiedad se encuentra ubicada en el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE GIRON MANZANA 21/34 APTO. 16-81 CALLE 44 A** del municipio de Giròn conforme lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P., se procederá a ordenar la comisión respectiva.

Revisado el certificado de tradición y libertad del INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria **No 300-110167** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria a favor de la entidad **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA-**, de ahí que se ordenará su notificación (Anotación No. 05).

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER) - REPARTO para que formalice la diligencia de secuestro sobre el 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No 300-110167** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** cuya ubicación y linderos obran en el expediente, predio que pertenece a **MARIO DÍAZ RAMÍREZ** identificado con C.C. 91285546

Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de **\$200.000.** a título de Honorarios Provisionales (NO PODRÁ EXCEDER ESE VALOR). Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.



Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a la entidad **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA-**, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b322482d3abb5ee05173affec192c63776579cdef22c206be4211475c73e655**

Documento generado en 30/01/2023 10:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
Demandado	William Giovanni Toscano García
Asunto	Auto Requiere Aviso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00630-00

Atendiendo al memorial que precede (PDF No. 08), mediante el cual la abogada de la parte actora arrima la citación enviada al ejecutado **WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCÍA** y observándose que la misma fue recibida, se **REQUIERE** al profesional en derecho para que dirija el **AVISO** conforme lo demanda el artículo 292 del C.G.P.

El pago del envío del enteramiento será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8667497bedbbbeff6d2241af4fd38b45f49851b84b0e9347a772efc21b8fad**
Documento generado en 30/01/2023 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nova Servicios S.A.S. y otra
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00650-00

Ténganse en cuenta que las demandadas **NOVA SERVICIOS S.A.S.**¹ y **SOFÍA RIVERO ROJAS**² en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificaron vía correo electrónico³ el día 13 de diciembre de 2022 *-misiva entregada el 07/12/2022-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo pasivo hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 08 pág. 2-8.

² PDF No. 08 pág. 62-67.

³ PDF No. 08 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c46814eb800e9160a2f3a8874fd15cccc7b1ae6e442cea8d1b6393db791314**

Documento generado en 30/01/2023 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ricardo Carreño Fuentes
Causante	Henry Sánchez Duque y otro
Asunto	Sustitución de Poder
Radicado	68001-40-03-029-2022-00688-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, **RECONÓZCASE** a la estudiante **MARIA CAROLINA MORALES CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.005.563.455, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con código estudiantil U00132016 como **APODERADA SUSTITUTA** del demandante **RICARDO CARREÑO FUENTES** en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homólogo, **CARLOS EDUARDO CAPACHO LARA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f32aeaeada0176c410c1a83d2972a1f1734ff92f8a230cb6cdaf5d17171e41**
Documento generado en 30/01/2023 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal
Demandante	Canguro Internacional S.A.
Demandado	José Israel Díaz Abella
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00721-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **19 de enero de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46b315516a6d79f90b353f821476e218b9c2d602d4838278b419176c7be813eb

Documento generado en 30/01/2023 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>